

BOLETIN OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO

ORDENES

MINISTERIO DE DEFENSA

Subsecretaría



Orden Ministerial por la que queda separado del servicio el coronel de Infantería D. José Ortega Monasterio, pasando a la situación de retirado

2.113 De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.039 y 1.040 del Código de Justicia Militar, queda separado del servicio el coronel de Infantería D. José Ortega Monasterio, pasando a la situación de retirado con fecha 29 de enero de 1979. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalará el haber pasivo que le corresponda.

Madrid, 29 de enero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

Secretaría General



VARIAS ARMAS

Recompensas

2.114

Se rectifica la Orden 150/3/79 en la forma siguiente:

Página 66:

Sanidad Militar

Donde dice:
Brigada D. Jaime Taboada Sesmonde, debe decir:
Brigada D. Jaime Taboada Sesmonde.

Página 65:

Infantería

Donde dice:
Otro: D. Antonio Ferra Llull, debe decir:
Brigada D. Antonio Ferra Llull.
Donde dice:
Soldado: José Martínez Norante, debe decir:
José Martínez Morante.

Página 37:

Donde dice:
Capitán de Infantería D. Rafael Pastor Moreno, debe decir:
Capitán de Infantería D. Rafael Pastor Romero.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

JEFATURA SUPERIOR DE PERSONAL

Secretaría General



ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

2.115

El día 7 del corriente mes y año falleció en esta plaza, el Teniente General del Ejército, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Carlos Gar-

cía Riveras, presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Santa Bárbara», de Industrias Militares.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
GÓMEZ HORTIGÜELA

Dirección de Enseñanza



INSTRUCCION MILITAR PARA LA FORMACION DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE COMPLEMENTO

Bajas

2.116

Por aplicación de lo dispuesto en el anexo IV de la Orden de 12 de febrero de 1972 (D. O. núm. 37), que desarrolla el Decreto 3048/71, causa baja en la IMEC el alférez eventual de complemento que a continuación se relaciona, dejando de ostentar el empleo eventual que le fue concedido por la Orden que también se indica, quedando en la situación militar que determina el caso en que es incluido.

ARMA DE CABALLERIA

Caso 3

Don José Lorente González, del reemplazo de 1976, Distrito de Bilbao, ascendido al empleo de alférez eventual de complemento por O. C. de 26 de enero de 1979 (D. O. núm. 31). Por estar comprendido en el grupo III del Cuadro Médico de Exclusiones.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El General Director de Enseñanza,
ARAMENDI GARCÍA

Dirección de Personal



ARTILLERIA

Agregaciones

2.117

Se concede prórroga de agregación por un plazo de tres meses, si antes no le corresponde destino voluntario o forzoso, al Gobierno Militar de Madrid, al coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Augusto Díaz Cordovés y González Besada (1078), de disponible en la guarnición de Madrid y agregado a dicho Gobierno Militar.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA

Destinos

2.118

Para cubrir la vacante de teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada de clase C, tipo 7.º, por Orden 15.316/291/78, de 19 de diciembre, existente en el Polígono de Experiencias de Carabanchel (Madrid), se destina con carácter voluntario al teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Francisco Lomo Relloso (3465), de disponible en la 1.ª Región Militar (Madrid), y agregado al Regimiento de la Guarda Real del Cuarto Militar de la Casa de S. M. el Rey.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
GÓMEZ HORTIGÜELA

2.119

Para cubrir la vacante de teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada de clase C, tipo 7.º, por Orden 15.466/293/78, de 21 de diciembre, existente en la Jefatura de Artillería del Ejército (Madrid), para Secretaría General, se destina con carácter voluntario al teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Luis Cazador Mas (3467), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado a la Dirección de Apoyo al Material, para la Jefatura de Armamento y Material.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
GÓMEZ HORTIGÜELA

2.120

Para cubrir la vacante de capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada de clase C, tipo 8.º, por Orden 15.131/287/78, de 14 de diciembre, existente en la Academia de Artillería, Segovia, provisionalmente en Fuencarral, Hoyo de Manzanares (Madrid), para profesor del Grupo de Investigación y Doctrina de la Sección de Campaña, incluida en el grupo XI de baremo, se destina con carácter voluntario al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Juan Nalda García (5124), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado al Grupo de Artillería de la Brigada Paracaidista, con 15,60 puntos de baremo.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
GÓMEZ HORTIGÜELA

2.121

Para cubrir parcialmente las vacantes de jefes y oficiales de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», anunciadas de clase C, tipo 9.º, por Orden 453/9/79, de 9 de enero, se destina al Parque y Talleres de Artillería de la 1.ª Región Militar (Madrid), con carácter voluntario, al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Julián Guardado Ibarra (4279), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid y agregado al Centro al que se destina.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA

2.122

Para cubrir la vacante de teniente auxiliar de Artillería, Grupo de «Mando», anunciada de clase C, tipo 7.º, por Orden 14.885/282/78, de 7 de diciembre, con preferencia para los peticionarios que se encuentren en posesión del título de Mando de Unidades Paracaidistas, existente en el Grupo de Artillería de la Brigada Paracaidista (Alcalá de Henares, Madrid), se destina con carácter voluntario al teniente auxiliar de Artillería D. Julio González Sanz (2169), del Centro de Instrucción de Reclutas número 2.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
GÓMEZ HORTIGÜELA

Ascensos

2.123

Por existir vacante y reunir las condiciones exigidas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94) y

el Real Decreto de 13 de mayo de 1977 (D. O. núm. 156), se asciende al empleo de comandante, con antigüedad de 7 de febrero de 1979, al capitán de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Jesús Arin Arce (4222), de la Dirección de Servicios Generales del Ejército, 2.ª Jefatura (Servicio de Informática), en vacante de cualquier Arma, quedando disponible en la guarnición de Madrid.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA

Cambio de residencia

2.124

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 28 de noviembre de 1939 (D. O. núm. 52), se concede a petición propia, el cambio de residencia, desde la plaza de Madrid a la de Burgos, en la 6.ª Región Militar, al comandante de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Jesús Arin Arce (4222), de disponible en la guarnición de Madrid, el que continuará en la misma situación militar en la plaza de su nueva residencia y agregado al Gobierno Militar de Burgos, por un plazo de seis meses, si antes no le corresponde destino voluntario o forzoso.

Este cambio será sin derecho a pasaportes, dietas e indemnización de traslado de residencia.

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA

Vacantes

2.125

Clase C, tipo 8.º

1.—En el Regimiento de Instrucción de la Academia de Artillería, Segovia, provisionalmente en Fuencarral, Hoyo de Manzanares (Madrid), para profesor, incluida en el grupo XIV del anexo I del baremo publicado en el apéndice del DIARIO OFICIAL núm. 104, de 8 de mayo de 1976.—Una de teniente de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, que serán remitidos al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de peticiones: Será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiéndose tener en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

Madrid, 8 de febrero de 1979.

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA



AGRUPACION OBRERA Y TOPOGRAFICA DEL SERVICIO GEOGRAFICO

Ascensos

2.126

Por reunir las condiciones exigidas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94) y Real Decreto de 13 de mayo de 1977 (D. O. número 155), se asciende al empleo de teniente topógrafo al allérez topógrafo don Pedro Martínez Valle (155), de la Plana Mayor de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico del Ejército, en vacante de clase C, tipo 9.º, con antigüedad y efectividad de 8 de febrero de 1979, quedando confirmado en su actual destino.

Este ascenso no produce vacante. Madrid, 8 de febrero de 1979.

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA



VARIAS ARMAS

Vacantes

2.127

Clase C, tipo 9.º.

De jefes y oficiales, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» y Escala activa «aptos únicamente para destinos burocráticos» (indistintamente), existentes en los Centros y Organismos que a continuación se indican:

PLANTILLA FIJA

- 1.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 11 (Madrid).—Una de teniente coronel, nueve de comandante y dos de capitán.
- 2.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12 (Ávila).—Una de comandante y dos de capitán.
- 3.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 13 (Toledo).—Una de teniente coronel, dos de comandante y dos de capitán.
- 4.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 14 (Ciudad Real).—Una de comandante.
- 5.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15 (Cuenca).—Una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán.
- 6.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 16 (Guadalajara).—Dos de comandante y una de capitán.
- 7.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 17 (Cáceres).—Dos de comandante y una de capitán.

8.—Juzgado Militar Permanente de la 1.ª Región Militar (Madrid).—Una de comandante y una de capitán.

9.—Jefatura Regional de Automovilismo de la 1.ª Región Militar (Madrid).—Una de teniente coronel o comandante (sólo para estos empleos).

10.—Academia Especial Militar (Villaverde, Madrid).—Una de comandante.

11.—Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército (Secretaría General, Madrid).—Una de teniente coronel (sólo para éste empleo).

12.—Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército, Dirección de Infraestructura (Jefatura de Instalaciones Militares, Madrid).—Una de comandante.

13.—Dirección de Servicios Generales del Ejército, 2.ª Jefatura (Servicio de Cataiogación, Madrid).—Una de comandante.

14.—Escuela Superior del Ejército (Madrid).—Una de comandante.

15.—Servicio Histórico Militar (Madrid).—Una de teniente coronel y una de comandante.

16.—Gobierno Militar de Cáceres.—Una de comandante.

17.—Gobierno Militar de Toledo.—Una de comandante y una de capitán.

18.—Gobierno Militar de Cuenca.—Una de comandante.

19.—Gobierno Militar de Guadalajara.—Una de comandante.

20.—Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Ejército (Madrid).—Tres de comandante.

21.—Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército (Dirección de Industria y Material, Madrid).—Una de teniente coronel.

22.—Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército (Madrid).—Una de teniente coronel y siete de comandante.

23.—Archivo General Militar de Guadalajara (Dirección de Servicio General del Ejército).—Una de teniente coronel.

24.—Archivo General Militar de Segovia (Dirección de Servicios Generales del Ejército).—Una de teniente coronel.

25.—Jefatura de Asuntos Económicos de la Dirección de Servicios Generales del Ejército (Madrid).—Cuatro de comandante.

26.—Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares (Madrid).—Dos de comandante.

27.—Jefatura de Huérfanos de Oficiales (Madrid).—Una de teniente coronel y tres de comandante.

28.—Patronato de Huérfanos de Suboficiales (Madrid).—Tres de comandante.

29.—Patronato de Huérfanos de Tropa (Madrid).—Dos de comandante.

30.—Junta Regional de Contratación de la 1.ª Región Militar (Madrid).—Una de comandante.

31.—Comandancia Militar de Campamento de Carabanchel (Madrid).—Dos de comandante.

32.—Comandancia Militar de Hoyo de Manzanares (Madrid).—Una de comandante y una de capitán.

33.—Subinspección de la 1.ª Región Militar (Negociado de Movilización Militar, Madrid).—Una de comandante (sólo para este empleo).

34.—Subinspección de la 1.ª Región Militar (Sección de Contabilidad y Asuntos Generales, Madrid).—Una de comandante y dos de capitán.

35.—Castillo de Santa Catalina (Cádiz).—Una de comandante (no puede ser solicitada por tenientes coroneles).

36.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22 (Cádiz).—Una de teniente coronel y una de capitán.

37.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23 (Badajoz).—Una de teniente coronel y una de capitán.

38.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24 (Huelva).—Una de comandante y dos de capitán.

39.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 25 (Córdoba).—Una de comandante.

40.—Centro de Instrucción de Reclutas núm. 16. Campo Soto (Cádiz) (para Secretario de la Comandancia de Campo Soto).—Una de teniente coronel.

41.—Residencia Mixta de Descanso de la Zona de Cortadura (Cádiz).—Una de comandante (para auxiliar administrativo).

42.—Gobierno Militar de Córdoba. Una de capitán.

43.—Gobierno Militar de Huelva.—Una de comandante o capitán (no puede ser solicitada por tenientes coroneles).

44.—Juzgado Militar Permanente de la 2.ª Región Militar (Sevilla).—Una de teniente coronel y una de capitán.

45.—Juez del Juzgado Militar Permanente de Ceuta.—Una de comandante.

46.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31 (Valencia).—Una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán.

47.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 32 (Castellón).—Una de comandante.

48.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 33 (Alicante).—Una de comandante.

49.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 34 (Albacete).—Una de teniente coronel, dos de comandante y una de capitán.

50.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35 (Murcia).—Una de capitán.

51.—Jefatura Regional de Automovilismo de la 3.ª Región Militar (Valencia).—Una de teniente coronel o comandante (sólo para estos empleos).

52.—Gobierno Militar de Albacete.—Una de comandante.

53.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 41 (Barcelona).—Ocho de comandante y cinco de capitán.

54.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 42 (Gerona).—Una de teniente coronel y una de comandante.

55.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43 (Lérida).—Una de teniente coronel y una de capitán.

- 56.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44 (Tarragona).—Dos de comandante y tres de capitán.
- 57.—Academia General Básica de Suboficiales (Campamento General Martín Alonso, Tremp, Lérida).—Una de teniente coronel o comandante (sólo para estos empleos).
- 58.—Junta Regional de Contratación de la 4.ª Región Militar (Barcelona).—Una de teniente coronel.
- 59.—Subinspección de la 4.ª Región Militar (Negociado de Movilización Militar, Barcelona).—Una de comandante (sólo para este empleo).
- 60.—Gobierno Militar de Tarragona. Una de capitán.
- 61.—Gobierno Militar de Lérida.—Una de comandante.
- 62.—Gobierno Militar de Gerona.—Una de comandante.
- 63.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 51 (Zaragoza).—Dos de capitán.
- 64.—Juzgado Militar Permanente de la 5.ª Región Militar (Zaragoza).—Dos de capitán.
- 65.—Junta Regional de Contratación de la 5.ª Región Militar (Zaragoza). Una de teniente coronel.
- 66.—Gobierno Militar de Huesca.—Una de comandante (sólo para este empleo).
- 67.—Gobierno Militar de Teruel.—Una de comandante.
- 68.—Gobierno Militar de Soria.—Una de comandante.
- 69.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 52 (Soria).—Dos de comandante y dos de capitán.
- 70.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 53 (Teruel).—Dos de comandante y dos de capitán.
- 71.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 54 (Huesca).—Una de capitán.
- 72.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 61 (Burgos).—Una de teniente coronel, una de comandante y dos de capitán.
- 73.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 62 (Logroño).—Una de teniente coronel y una de capitán.
- 74.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 63 (Pamplona).—Una de teniente coronel y una de comandante.
- 75.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 64 (Vitoria).—Dos de capitán.
- 76.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 65 (San Sebastián).—Dos de comandante y tres de capitán.
- 77.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 66 (Bilbao).—Dos de comandante y dos de capitán.
- 78.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 67 (Santander).—Una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán.
- 79.—Juzgado Militar Permanente de la 6.ª Región Militar (Burgos).—Una de capitán.
- 80.—Jefatura Regional de Automovilismo de la 6.ª Región Militar (Burgos).—Una de teniente coronel o comandante (sólo para estos empleos).
- 81.—Biblioteca Militar de la 6.ª Región Militar (Burgos).—Una de teniente coronel.
- 82.—Junta Regional de Contratación de la 6.ª Región Militar (Burgos).—Una de comandante.
- 83.—Subinspección de la 6.ª Región Militar (Negociado de Movilización Militar, Burgos).—Una de comandante.
- 84.—Gobierno Militar de Vizcaya.—Una de capitán.
- 85.—Gobierno Militar de Alava.—Una de comandante.
- 86.—Gobierno Militar de Guipúzcoa. Una de capitán.
- 87.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 73 (Zamora).—Una de capitán.
- 88.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 74 (Segovia).—Una de teniente coronel, una de comandante y dos de capitán.
- 89.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 75 (Palencia).—Dos de capitán.
- 90.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 76 (León).—Dos de capitán.
- 91.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 77 (Oviedo).—Una de comandante y una de capitán.
- 92.—Juez del Juzgado Militar Permanente de la 7.ª Región Militar (Valladolid).—Una de comandante.
- 93.—Biblioteca Militar de la 7.ª Región Militar (Valladolid).—Una de teniente coronel.
- 94.—Colonia Infantil «General Varela», Quintana del Puente (Palencia).—Una de teniente coronel para subdirector y una de teniente coronel (para auxiliar administrativo).
- 95.—Gobierno Militar de León.—Una de capitán.
- 96.—Gobierno Militar de Palencia. Una de comandante.
- 97.—Gobierno Militar de Asturias.—Una de comandante.
- 98.—Gobierno Militar de Segovia.—Una de comandante.
- 99.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 81 (La Coruña).—Una de teniente coronel y dos de capitán.
- 100.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 82 (Pontevedra).—Una de comandante.
- 101.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 83 (Orense).—Una de comandante y dos de capitán.
- 102.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 84 (Lugo).—Una de comandante.
- 103.—Gobierno Militar de Orense.—Una de comandante.
- 104.—Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.—Una de comandante.
- 105.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 91 (Granada).—Una de teniente coronel y una de capitán.
- 106.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 92 (Málaga).—Una de capitán.
- 107.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 94 (Jaén).—Dos de comandante y dos de capitán.
- 108.—Juez del Juzgado Militar Permanente de Melilla.—Una de comandante.
- 109.—Juzgado Militar Permanente de la 9.ª Región Militar (Granada). Dos de capitán.
- 110.—Gobierno Militar de Málaga.—Una de comandante.
- 111.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 101 (Palma de Mallorca).—Una de teniente coronel.
- 112.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 111 (Santa Cruz de Tenerife).—Una de capitán.
- 113.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 112 (Las Palmas de Gran Canaria).—Una de teniente coronel, una de comandante y una de capitán.
- 114.—Juez del Juzgado Militar Permanente de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).—Una de comandante.
- 115.—Biblioteca Militar de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).—Una de teniente coronel.

PLANTILLA EVENTUAL

- 116.—Prisión Militar de Alcalá de Henares (Madrid).—Una de comandante.
- 117.—Representación del Ministerio de Defensa en las Hermandades de alféreces y sargentos provisionales (Madrid).—Una de teniente coronel.
- 118.—Centro de Instrucción de Reclutas núm. 16 (Camposoto, Cádiz).—Una de comandante.
- 119.—Centro de Educación General Básica de Huelva.—Una de teniente coronel.
- 120.—Colegio de Educación General Básica «Apóstol Santiago», de Valencia.—Una de teniente coronel (para subdirector).
- 121.—Juez del Juzgado Militar Especial Permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor de Barcelona. Una de teniente coronel.
- 122.—Estado Mayor de la Capitanía General de la 4.ª Región Militar (Negociado de Estadística, Barcelona).—Una de teniente coronel o comandante (sólo para estos empleos).
- 123.—Juzgado Militar Especial permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor núm. 2 de Zaragoza.—Una de capitán.
- 124.—Centro de Instrucción de Reclutas núm. 11 (Araca, Vitoria).—Una de comandante.
- 125.—Gobierno Militar de Navarra. Una de capitán.
- 126.—Estado Mayor de la Capitanía General de la 7.ª Región Militar (Negociado de Estadística, Valladolid).—Una de teniente coronel o comandante (sólo para estos empleos).
- 127.—Juez del Juzgado Militar Especial permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor de La Coruña. Una de teniente coronel.
- 128.—Juzgado Militar Especial permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor de La Coruña.—Una de comandante.
- 129.—Jefatura Regional de Automovilismo de la 9.ª Región Militar (Granada).—Una de teniente coronel para 2.º jefe (sólo para este empleo).

130.—Juzgado Militar Especial permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor de Baleares (Palma de Mallorca).—Una de capitán.

131.—Juez del Juzgado Militar Especial permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor de Mahón (Menorca).—Una de teniente coronel.

132.—Estado Mayor de la Capitania General de Baleares (Negociado de Estadística, Palma de Mallorca).—Una de teniente coronel o comandante (sólo para estos empleos).

133.—Complejo Escolar de Santa Cruz de Tenerife, Zona de la Cuesta. Una de teniente coronel, para Secretario administrador, una de teniente coronel, para subdirector de E. G. B. y una de teniente coronel, para subdirector de B. U. P.

PLANTILLA EVENTUAL CORRESPONDIENTE A LA I. G. 174/204

Para jefes de Infantería

134.—Escuela Central de Educación Física (Toledo).—Una de teniente coronel (con preferencia para los que se hallen en posesión del Título de Profesor de Educación Física).

Para jefes de Artillería

135.—Parque y Talleres de Artillería de la 1.ª Región Militar (Madrid). Una de teniente coronel.

136.—Jefatura de Artillería de la 2.ª Región Militar (Sevilla).—Una de teniente coronel.

137.—Regimiento Mixto de Artillería núm. 4 (para U.S.T. y M., Cádiz). Una de teniente coronel.

138.—Jefatura de Artillería de la 3.ª Región Militar (Valencia).—Una de comandante.

139.—Regimiento Mixto de Artillería núm. 7 (Barcelona).—Una de teniente coronel.

140.—Parque y Talleres de Artillería de Granada (servicio de municionamiento) para el Destacamento de «Vadollano» (Jaén).—Una de comandante (no puede ser solicitada por tenientes coroneles).

Para jefes de cualquier Arma

141.—Consejo Superior de Acción Social (Madrid).—Una de teniente coronel.

142.—Dirección de Acción Social (Madrid).—Una de teniente coronel.

143.—Dirección de Acción Social (residencia de estudiantes Generalísimo Franco, Madrid).—Una de teniente coronel.

144.—Juez del Juzgado Militar eventual de Ciudad Real.—Una de teniente coronel.

145.—Juez del Juzgado Militar eventual de Toledo.—Una de teniente coronel.

146.—Patronato de Huérfanos de Tropa (Madrid).—Una de comandante.

147.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Mi-

litares en Ciudad Real.—Una de teniente coronel.

148.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Alcalá de Henares (Madrid). Una de teniente coronel.

149.—Representación de la Jefatura de Patronato de Huérfanos de Militares en Cáceres.—Una de teniente coronel.

150.—Junta Local de Contratación de Toledo.—Una de comandante (secretario).

151.—Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras, Cádiz).—Una de teniente coronel.

152.—Junta Provincial del Recreo Educativo del soldado del Gobierno Militar del Campo de Gibraltar (Algeciras, Cádiz).—Una de teniente coronel.

153.—Recreo Educativo del soldado del Gobierno Militar de Sevilla.—Una de teniente coronel.

154.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23 (Badajoz).—Una de teniente coronel.

155.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Huelva.—Una de teniente coronel.

156.—Junta Regional del Recreo Educativo del soldado de la 3.ª Región Militar (Valencia).—Una de teniente coronel.

157.—Juez del Juzgado Militar eventual de Alicante.—Una de teniente coronel.

158.—Juez del Juzgado Militar Especial permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor de Alicante.—Una de comandante.

159.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Tarragona.—Una de teniente coronel.

160.—Residencia de oficiales y suboficiales de Gerona.—Una de teniente coronel.

161.—Cuartel General de la Capitania General de la 4.ª Región Militar (Barcelona).—Una de teniente coronel.

162.—Jefatura de Automovilismo de la 5.ª Región Militar (Zaragoza).—Una de teniente coronel.

163.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 51 (Zaragoza).—Una de teniente coronel.

164.—Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 52 (Soria).—Una de teniente coronel.

165.—Juzgado Militar eventual de Jaca (Huesca).—Una de teniente coronel.

166.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Soria.—Una de teniente coronel.

167.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Teruel.—Una de teniente coronel.

168.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Logroño.—Una de teniente coronel.

169.—Juez del Juzgado Militar even-

tual de Palencia.—Una de teniente coronel.

170.—Juez del Juzgado Militar eventual de Zamora.—Una de teniente coronel.

171.—Gobierno Militar de Salamanca.—Una de teniente coronel.

172.—Juez del Juzgado Militar eventual de el Ferrol del Caudillo (La Coruña).—Una de teniente coronel.

173.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Ronda (Málaga).—Una de teniente coronel.

174.—Gobierno Militar de Málaga.—Una de teniente coronel.

175.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Jaén.—Una de teniente coronel.

176.—Gobierno Militar de Granada.—Una de comandante.

177.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Málaga.—Una de teniente coronel (opción a coroneles).

178.—Juez del Juzgado Militar Especial permanente, Instructor de las diligencias sobre uso y circulación de vehículos de motor de Ibiza.—Una de teniente coronel.

179.—Residencia de jefes y oficiales de Palma de Mallorca.—Una de comandante, para auxiliar de administración, y una de comandante, para secretario de dirección.

180.—Representación de la Jefatura de Patronatos de Huérfanos de Militares en Mahón.—Una de teniente coronel.

Los destinos voluntarios se harán con preferencia para el empleo y Escala a que corresponden las vacantes, los de preferencia forzosa y forzosa exclusivamente con los del empleo a que pertenecen las mismas, por lo que no se deben solicitar en preferencia forzosa vacantes del empleo distinto al ostentado.

Las vacantes de teniente coronel pueden ser solicitadas por comandantes de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» y las de comandante por tenientes coroneles de la misma Escala y Grupo comandantes de la Escala Especial de Mandos de edad superior a la señalada en el artículo 60 del Decreto 2958/74 (D. O. núm. 245) y capitanes de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» que reúnan las condiciones para el ascenso, que podrán ser destinados en defecto de peticionarios de los empleos para los que se anuncia y serán asignadas por este orden. Las excepciones a este párrafo, figuran a continuación de las vacantes a que se refieren.

Las de teniente coronel para Juez de los diferentes Juzgados, pueden ser solicitadas eventualmente por coroneles de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» a excepción de las de Ciudad Real, Palencia, Zamora e Ibiza.

Al asignar las vacantes para juez se seguirá el siguiente orden:

a) Para las de teniente coronel:

— Tenientes coroneles que estén en posesión de la aptitud del Curso para Funciones Judiciales.

— Tenientes coroneles sin dicha aptitud.

— Coroneles y comandantes del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» en posesión de la aptitud del referido curso y por el mismo orden sin ella.

b) Para las de comandante:

— Comandantes del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» en posesión de la aptitud del curso de Funciones Judiciales.

— Comandantes del mismo Grupo sin dicha aptitud.

— Tenientes coroneles del Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», comandantes de la Escala Especial de Mando y capitanes de Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» con la referida aptitud y en el mismo orden sin ella.

Se exime del plazo de permanencia para solicitar Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra asimismo a los tenientes coroneles destinados en vacante de comandante, se les exime del plazo de mínima permanencia, para solicitar las vacantes de su empleo en los Organismos donde se encuentran destinados.

En las Jefaturas Regionales de Automovilismo, las preferencias para ocupar las vacantes en las mismas, será por el siguiente orden:

a) Especialistas en automovilismo.

b) Aptos en automovilismo.

Las vacantes de capitán podrán ser solicitadas por el personal que a continuación se indica y serán asignadas en defecto de peticionarios del empleo para el que se anuncian, por el siguiente orden:

1.º Por tenientes de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» y por los del mismo empleo y Escala (aptos únicamente para destinos burocráticos).

2.º También sin distinción por oficiales de la Escala Especial de Mando de las Armas y Cuerpos de edad superior a la señalada en los artículos 59 y 60 del Decreto 2966/74 (D. O. número 245); además de al personal citado y exclusivamente para los Juzgados Militares Especiales Permanente de Zaragoza y Palma de Mallorca, se da opción a capitanes de la Escala auxiliar y tenientes del Segundo Grupo de la misma Escala, de cualquier Arma o Cuerpo.

Tendrán preferencia para ocupar las vacantes de capitán en los Gobiernos Militares, los oficiales que acrediten estar en posesión del título de Especialista en CIFRA, las cuales podrán ser solicitadas por el personal citado en los apartados 1.º y 2.º (excepto personal de la Escala auxiliar) y por el orden fijado en dichos apartados serán adjudicadas.

La vacante de capitán en el Gobierno Militar de Guipúzcoa, puede ser solicitada por comandantes de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de

«Destino de Arma o Cuerpo», que podrán ser destinados en defecto de peticionarios del empleo para el que se anuncia.

La vacante de capitán en el Gobierno Militar de Navarra, puede ser solicitada por los de igual empleo de las Escalas Auxiliar y Especial de Mando, formando con estos dos últimos un solo conjunto.

Los que por pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», hayan obtenido destino forzoso a guarnición distinta de aquella en que se produjo el cambio de Grupo y, posteriormente, por ascenso, hubieran obtenido otro destino forzoso, podrán solicitar las vacantes anunciadas en la guarnición donde se produjo su pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», siempre que no hayan obtenido el cambio de exención para retorno a la guarnición donde se produjo el ascenso.

Los peticionarios están obligados a indicar en su papeleta de petición de destino, la clase de plantilla y empleo a que corresponden las vacantes solicitadas.

Aquellos que aleguen derechos preferentes, lo harán constar en su papeleta y están obligados a solicitar en preferencia voluntaria y en primer lugar, siguiendo el orden establecido en el artículo 50 del vigente Reglamento para provisión de vacantes.

Documentación: Papeleta de petición de destino, que se remitirá al Cuartel General del Ejército, Dirección de Personal.

Plazo de admisión de papeletas: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 6 de febrero de 1979

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA



FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

Cuerpos Generales

Jubilaciones

2.128

Por cumplir la edad reglamentaria el día 5 de marzo de 1979 la funcionaria civil del Cuerpo General Auxiliar al Servicio de la Administración Militar doña Eusebia Blanco Cuesta, número de Registro de Personal 02AM00415, con arreglo a lo que determina el artículo 50.1 del Reglamento de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar, Decreto 703/76 («B. O. del Estado» número 88), pasa a la situación de jubilada con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y en las condiciones señaladas en la Ley 104/66,

de 28 de diciembre (D. O. núm. 297), en relación con el Decreto 907/67, de 20 de abril (D. O. núm. 101).

Madrid, 6 de febrero de 1979.

El General Director de Personal,
ROS ESPAÑA

Dirección de Mutilados



Situación específica

2.129

Por estar comprendido en el párrafo 1.º del artículo 49 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. número 91), pasa a la situación «específica» que establece el artículo 47 de dicho Reglamento, el día 26 de febrero de 1979, por cumplir en la citada fecha la edad señalada para el pase a la situación de Reserva a los de su empleo, el General de División del Ejército de Tierra, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. José Fullana Pons (Registro General 10.553), continuando adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Bajas

2.130

Según comunica la Dirección de Mutilados, falleció en Murcia, el día 31 de octubre de 1978, el coronel del Extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, D. Juan Soto Campillo (R. G. 489).

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Destinos

2.131

Para cubrir las vacantes clase C, tipo 7.º de «libre designación», de Primer Jefe de las Jefaturas Provinciales de Mutilados que se citan, anunciadas por O. C. 614/12/79, se destinan, con carácter voluntario, a los jefes relacionados a continuación:

A la Jefatura Provincial de Mutilados de Castellón de la Plana

Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Luis Salgado Menor (R. G. 50.220), de disponible y agregado a la misma.

A la Jefatura Provincial de Mutilados de Córdoba

Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente en Acto de Servicio, D. Manuel García Alonso (Registro General 66.842), de disponible y adscrito a la citada Jefatura.

A la Jefatura Provincial de Mutilados de Lérida

Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Ezequiel Carballo Blanco (R. G. 54.126), de disponible y agregado a la misma.

A la Jefatura Provincial de Mutilados de Jaén

Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. Martín Ochoa Hidalgo (R. G. 6.825), de disponible y agregado a la misma.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.132

Se destina a la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona, por necesidades del servicio y con carácter voluntario, al capitán honorario (teniente auxiliar de Infantería), Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, D. José Simón Juanais (R. G. 58.078), en plaza de subalterno, de adscrito a la misma, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.133

Para cubrir parcialmente las vacantes clase C, tipo 7.º de libre designación, anunciadas por O. C. 616/12/79, se destina, con carácter voluntario a la Jefatura Provincial de Mutilados de Soria, al sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, don Félix Ceña Arribas (R. G. 45.193), de la situación «específica» y adscrito a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del vigente Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. núm. 91).

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.134

Se destina a la Jefatura Provincial de Mutilados de Orense, por necesidades del servicio, con carácter voluntario, en vacante clase C, tipo 7.º de libre designación, en plaza de sargento, al cabo primero de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente en Acto de Servi-

cio D. Jesús Gil Alvarez (R. G. 71.637), de adscrito a la misma.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Ingresos**2.135**

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de Caballero Mutilado Permanente en Acto de Servicio, al capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, Escala de Ingenieros técnicos aeronáuticos del Ejército del Aire D. Juan Condé Burguera (Registro General 73.110), con destino en el Ala núm. 37, como comprendido en el artículo 4.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos, desde el día 1 de marzo de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de Valladolid, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, desde la misma fecha, del treinta y seis por ciento de pensión de mutilación del sueldo de su empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, incrementada o modificada esta pensión, de acuerdo con los Presupuestos o Disposiciones vigentes en cada momento, quedando en la situación de «disponible» y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado que determina el apartado dos del artículo 125 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. número 91) y artículo 51 de la Ley General de Recompensas 15/1970, de 4 de agosto (D. O. núm. 176).

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.136

La Orden de 21 de abril de 1978 (D. O. núm. 95), por la que se concedió el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, entre otros, al cabo de Infantería don Genaro González Ortiz (R. G. 33.816), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Badajoz, queda rectificadada en la parte que afecta al interesado, en el sentido de ser su empleo el de sargento de Infantería, debiendo percibir sus devengos como tal sargento, desde el día 1 de marzo de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza, previa deducción de las cantidades percibidas como cabo de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, desde la indicada fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.137

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación que se indica, al personal de tropa relacionados a continuación, por hallarse comprendidos en los artículos que se citan de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. número 64), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría o Subpagaduría Militar de Haberes que se detallan, desde la fecha que a cada uno se le señala, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, desde la misma fecha, de la pensión de mutilación que a cada uno le corresponde, del sueldo de sargento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 ó 22 de dicha Ley, incrementada o modificada esta pensión, de acuerdo con los Presupuestos o Disposiciones vigentes en cada momento, previa deducción de las cantidades percibidas en su anterior situación, desde la fecha que se les señalan sus devengos como Caballero Mutilado Absoluto, Permanente, Inutilizado por Razón del Servicio o Sección de Inútiles para el Servicio, quedando en la situación «específica» que determina el artículo 49, en relación con el artículo 47 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. número 91), o en la de «disponible», según a cada uno se determina, y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados que se indican.

Al propio tiempo se le concede la Medalla de Mutilado, a los que se le hace constar esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del citado Reglamento y artículos 32 ó 51 de la Ley General de Recompensas 15/1970, de 4 de agosto (D. O. núm. 176).

Los procedentes de la situación de retirado reintegrarán al Tesoro las cantidades percibidas en dicha situación, desde la fecha que se les señalan sus devengos en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, acreditándolo, mediante la correspondiente carta de pago o documento análogo, ante la Jefatura Provincial de Mutilados a la que quedan adscritos.

Clasificados como Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra por la Patria

(Comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976 y artículos 32 de la Ley General de Recompensas.)

Soldado de Infantería D. Francisco Herranz Martín (R. G. 70.038), a la de Avila en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el veinte por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de septiembre de 1976, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Antonio Paez Montiel (Registro General 14.066), a la de Málaga en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el treinta por ciento de pensión de mutilación, des-

de el día 1 de noviembre de 1977, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Natalio Iglesias Solla (Registro General 24.794), a la de Pontevedra en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el veinte por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de agosto de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Legionario D. Agustín Becerra Navarro (R. G. 13.743), a la de Valencia en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el veinte por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de agosto de 1977, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Artillero D. Angel Duque y Gómez (R. G. 405), a la de Bilbao en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el veinte por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de junio de 1977, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Julio Casero Alvarez (Registro General 33.079), a la de Oviedo en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el veinte por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de septiembre de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Soldado de Ingenieros D. Lambert Jimémez Sanz (R. G. 40.232), a la de Valencia en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el cuarenta por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de junio de 1977, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Simón Berdiz Paricio (Registro General 1.037), a la de Teruel en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el treinta por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de mayo de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Policia Armado, en situación de retirado, D. Antonio Tristán de Domingo (R. G. 63.676), a la de Madrid en la situación «específica», cesando en la situación de retirado, a la que pasó por Orden de 30 de abril de 1964 (B. O. del E. núm. 132). Percibirá sus devengos y el veinte por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de julio de 1978, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Clasificados como Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra por la Patria

(Comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 3.º y Disposición Común Novena de la Ley 5/1976 y artículo 113 del vigente Reglamento.)

Cabo de Infantería D. Joaquín Carrasco Fresneda (R. G. 23.840), a la

de Cáceres en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979 por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Cabo de Intendencia D. Agustín Herradón Mangado (R. G. 70.208), a la de Barcelona en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Soldado de Infantería D. Luciano García Gómez (R. G. 72.432), a la de Avila en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Narciso Rodríguez Martínez (R. G. 52.776), a la de Huelva en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Manuel Sobral Avilés (Registro General 40.736), a la de Huelva en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Pedro Sadia Pérez (R. G. 35.997), a la de León en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Vicente Pozo Blanco (Registro General 22.314), a la de León en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Francisco Sorribas Fernández (R. G. 46.726), a la de León en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Heliodoro Camba Camba (R. G. 33.239), a la de Lugo en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. José Berlanga García (Registro General 46.327), a la de Málaga en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Adelmo Rodríguez Quintela (R. G. 26.994), a la de Orense en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento

de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Laureano Chivite Mateo (R. G. 5.568), a la de San Sebastián en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Artillero, D. Pedro Chueca Calle (R. G. 71.010), a la de Segovia en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el diez por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Clasificados como Caballeros Mutilados Permanentes en Acto de Servicio

(Comprendidos en el artículo 4.º párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976 y artículo 51 de la Ley General de Recompensas.)

Soldado de Infantería D. Tomás Cabrera Rojas (R. G. 46.418), a la de Barcelona en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el dieciocho por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de mayo de 1978, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Francisco Pérez Mazuecos (R. G. 72.495), a la de Granada en la situación de «disponible». Percibirá sus devengos y el dieciocho por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de julio de 1976, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Bartolomé Puigserver Oliver (R. G. 71.095), a la de Palma de Mallorca en la situación de «disponible». Percibirá sus devengos y el treinta y seis por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de abril de 1976, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Clasificado como Caballero Mutilado Permanente en Acto de Servicio

(Comprendido en el artículo 4.º Disposición Común Novena de la Ley 5/1976 y artículo 113 del vigente Reglamento y artículo 51 de la Ley General de Recompensas.)

Soldado de Infantería D. José Martínez Martínez (R. G. 34.111), a la de Madrid en la situación «específica». Percibirá sus devengos y el nueve por ciento de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.138

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con

la clasificación que se indica, al personal de tropa relacionado a continuación, por hallarse comprendidos en los artículos que se citan de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. número 64), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes que se detallan, desde la fecha que a cada uno se le señala, disfrutando, además, previa fiscalización por la Intervención, desde la misma fecha, de la pensión de mutilación que a cada uno le corresponde, del sueldo de sargento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 ó 22 de dicha Ley, incrementada o modificada esta pensión de acuerdo con los Presupuestos o disposiciones vigentes en cada momento, previa deducción de las cantidades percibidas en su anterior situación desde la fecha que se les señalan sus devengos como caballero mutilado absoluto, permanente, inutilizado por razón del servicio o Sección de Inútiles para el Servicio, quedando en la situación específica que determina el artículo 40, en relación con el artículo 47 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 713/1977, de 1 de abril (DIARIO OFICIAL núm. 91), o en la de disponible, según a cada uno se determina, y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados que se indican.

Al propio tiempo se les concede la Medalla de Mutilado a los que se les hace constar esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del citado Reglamento y artículos 33 ó 51 de la Ley General de Recompensas 15/1970, de 4 de agosto (D. O. núm. 476).

Los procedentes de la situación de retirado reintegrarán al Tesoro las cantidades percibidas en dicha situación desde la fecha que se les señalan sus devengos en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, acreditándolo mediante la correspondiente carta de pago o documento análogo ante la Jefatura Provincial de Mutilados a la que quedan adscritos.

Clasificados como caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

(Comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976 y artículo 33 de la Ley General de Recompensas.)

Soldado de Infantería D. Joaquín Navarro Jiménez (R. G. 27.688), a la de Logroño, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 40 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de julio de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Diego Lobato González (Registro General 72.460), a la de Málaga, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 40 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Manuel López Méndez (Re-

gistro General 31.391), a la de Oviedo, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 20 por 100 de pensión de mutilación desde el día 1 de junio de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Artillero D. José García Sánchez (R. G. 52.500), a la de Oviedo, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 20 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de julio de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Clasificados como caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

(Comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 3.º y disposición común novena de la Ley 5/1976 y artículo 113 del vigente Reglamento de Mutilados.)

Cabo de Infantería D. Florencio Martín Amores (R. G. 70.472), a la de Cáceres, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Pedro Martínez de Iarduya e Ibáñez de Ezcaray (R. G. 27.287), a la de San Sebastián, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Benjamín Delgado Delgado (R. G. 69.883), a la de Zamora, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Cabo legionario D. Pedro Llorente Sáez (R. G. 71.579), a la de Avila, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Cabo de Artillería D. Arturo Anchelegues García (R. G. 40.988), a la de Barcelona, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Marciano Martín González (R. G. 70.004), a la de Avila, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Soldado de Infantería D. Ramón Losada y Fernández (R. G. 29.648), a la de Lugo, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Ramón Álvarez Álvarez (R. G. 35.803), a la de Orense, en la

situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. José Rodríguez Pérez (Registro General 70.887), a la de Orense, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Antonio Gorjón Martín (Registro General 1.305), a la de San Sebastián, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de enero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Benito Carrasco Fernández (R. G. 68.362), a la de Toledo, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Legionario D. Casimiro Mójero Rueda (R. G. 68.497), a la de Valladolid, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Soldado de Ingenieros D. Benigno Gago Pérez (R. G. 67.218), a la de La Coruña, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 10 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Clasificados como caballeros mutilados permanentes en acto de servicio

(Comprendidos en el artículo 4.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976 y artículo 51 de la Ley General de Recompensas.)

Soldado de Infantería D. Santiago Rodríguez Rojas (R. G. 71.417), a la de Madrid, en la situación de disponible. Percibirá sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de junio de 1976, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Soldado de Caballería D. José Delgado López (R. G. 64.624), a la de San Sebastián, en la situación de disponible. Percibirá sus devengos y el 18 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de mayo de 1976, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Clasificados como caballeros mutilados permanentes en acto de servicio

(Comprendidos en el artículo 4.º de la Ley 5/1976 y disposición común novena de dicha Ley y artículo 113 del vigente Reglamento de Mutilados.)

Soldado de Infantería D. Alfonso Greia Touris (R. G. 46.648), a la de

La Coruña, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 9 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Andrés Pérez Puga (Registro General 11.787), a la de Granada, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 9 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Quenerino Barragán Pozo (R. G. 68.772), a la de Avila, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 9 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Soldado de Automovilismo D. Juan Gil Alvarez (R. G. 69.154), a la de Orense, en la situación específica. Percibirá sus devengos y el 9 por 100 de pensión de mutilación, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Ascensos honorarios

2.139

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), y artículo 78 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. núm. 91), se asciende al empleo de coronel honorario de Infantería, al teniente coronel del Arma, caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, D. Pedro Amblar Herrero, por haber cumplido la edad de retiro señalada para los de su empleo no mutilados el día 28 de enero de 1979, continuando en la situación específica y quedando confirmado en su actual destino en la Jefatura de Mutilados de Cádiz.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Cambio de situación

2.140

Cesan en su destino, a voluntad propia, el jefe y oficial, caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria, relacionados a continuación, quedando en la situación específica que determina el artículo 49, en relación con el artículo 47 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real De-

creto 712/1977, de 1 de abril (D. O. número 91) y adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados que se detallan:

Comandante honorario (capitán de Oficinas Militares) D. José María Souto Vázquez (R. G. 45.008), de la Dirección de Mutilados, a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid.

Capitán honorario (teniente auxiliar de Infantería) D. Ángel de la Iglesia Jambrina (R. G. 38.531), de la Jefatura Provincial de Mutilados de Salamanca, a la misma.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.141

Cesa en su destino de la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona, a voluntad propia, el capitán honorario (teniente auxiliar de Infantería), caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, don Celestino Bergua Val (R. G. 36.262), quedando en la situación específica y adscrito a la citada Jefatura.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.142

Cesa en su destino de la Jefatura Provincial de Mutilados de Cáceres, a voluntad propia, el sargento de Infantería, caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, don Celedonio Bodes Paniagua (Registro General 30.451), quedando en la situación específica y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Badajoz.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Ascensos

2.143

Con arreglo a lo que determina el artículo 19 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64) y artículo 70 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. núm. 91), se asciende al empleo de capitán auxiliar, al teniente auxiliar de Ingenieros, caballero mutilado permanente en acto de servicio, D. Francisco Espeleta Villanueva (Registro General 68.023), con antigüedad de 8 de enero de 1979 y efectos económicos de 1 de febrero de 1979, escalafonándose inmediatamente detrás del capitán D. José Martel Corrales, quedando en la situación de disponible y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Zaragoza.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.144

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64) y artículo 76 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. núm. 91), se asciende al empleo de sargento de Caballería, al cabo primero del Arma, caballero mutilado permanente en acto de servicio don Francisco Escudero García Bermejo, con antigüedad del día 15 de julio de 1978 y efectos económicos del día 1 de agosto de 1978, previa deducción de las cantidades percibidas en su anterior empleo desde la indicada fecha, continuando en la situación de disponible, adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Ciudad Real.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.145

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 y 23 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64) y artículo 76 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. núm. 91), se asciende al empleo de sargento de la Guardia Civil, al cabo primero de dicho Cuerpo, caballero mutilado permanente en acto de servicio D. Domingo Ramírez Paez, con antigüedad del día 22 de diciembre de 1978, y efectos económicos del día 1 de enero de 1979, quedando en la situación de disponible y adscrito a la Jefatura de Mutilados de Cádiz.

Queda anulada la Orden 1.441/25/79, por la que pasó a la situación específica establecida en el artículo 49 del citado Reglamento.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Pensión de mutilación y Medalla de Mutilado

2.146

Por estar clasificado en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, como caballero mutilado útil en acto de servicio, el teniente honorario (sargento de la Compañía de Mar de Medalla), en situación de retirado, D. José Riolobos Porrás (R. G. 71.679), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Castellón de la Plana, se le concede, previa fiscalización por la Intervención, el nueve por ciento de pensión de mutilación del sueldo de su empleo efectivo, incrementada o modificada esta pensión, de acuerdo con los Presupuestos o Disposiciones vigentes en cada momento, por tener 35 puntos de mutilación, a percibirla desde el día 1 de julio de 1977. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar, le será señalada la citada

sión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de junio de 1978, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Palma de Mallorca

Soldado de Infantería D. Juan Vidal Pascual (R. G. 72.778), con 28 puntos de mutilación, el 22,5 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de abril de 1978, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Córdoba

Soldado de Ingenieros D. José Riquez Romero (R. G. 72.840), con destino en el Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 3, perteneciente al replazo de 1975, tercer llamamiento, con 20 puntos de mutilación, el 9 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de junio de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Gerona

Soldado de Infantería D. Enrique Mato Perpiñá (R. G. 72.978), con 35 puntos de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de agosto de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Lérida

Guardia civil segundo D. Emilio Rubio Buedo (R. G. 72.975), con destino en la 422 Comandancia de la Guardia Civil (Lérida), con 20 puntos de mutilación, el 9 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de julio de 1978, por el Cuerpo, Unidad, Centro o Dependencia por donde perciba sus devengos. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.149

Por haberse acogido al Decreto 670/1976, queda anulada la pensión de mutilación del 25 por 100 del sueldo del empleo de sargento, que le fue concedida por O. C. 13.969/265/78, así como la Medalla de Mutilado, al soldado de Infantería, en situación de licenciado, clasificado como caballero mutilado útil de guerra por la Patria, D. Mariano Corzo Andrés (R. G. 68.006), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de

Sevilla, debiendo reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas por este concepto, desde el día 1 de diciembre de 1977, circunstancia que acreditará mediante la correspondiente carta de pago o documento análogo, ante la Pagaduría Militar de Haberes de Sevilla.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Pensión de mutilación

2.150

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. número 64), y por haber sido calificados, dentro del Benemérito Cuerpo de Mutilados, con el coeficiente de mutilación que a cada uno se le señala, y previa fiscalización por la Intervención, se concede la pensión de mutilación del sueldo de su empleo, incrementada o modificada esta pensión, de acuerdo con los presupuestos o disposiciones vigentes en cada momento, a los suboficiales relacionados a continuación, previa deducción de las cantidades percibidas en su anterior puntuación desde la fecha que a cada uno se le hace constar:

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Nicolás González Hernández (R. G. 20.501), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid, con 75 puntos de mutilación, el 40 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. Juan Antonio Sebastián Ramos (R. G. 1.861), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid, con 90 puntos de mutilación, el 40 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Sargento de Artillería D. Rafael Barrilero Lubián (R. G. 21.266), con destino en la Jefatura Provincial de Mutilados de Córdoba, con 65 puntos de mutilación, el 30 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Sargento de Aviación D. Rafael Ramírez Olmos (R. G. 58.355), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Valencia, con 75 puntos de mutilación, el 40 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza.

Otro, D. José Pineda Santos (Registro General 58.206), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Málaga, con 81 puntos de mutilación, el 40 por 100 de pensión de mutilación,

a percibirla, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza. Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.151

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 23 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), y por haber sido calificado, dentro del Benemérito Cuerpo de Mutilados, con 83 puntos de mutilación, y previa fiscalización por la Intervención, se concede el 36 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, incrementada o modificada esta pensión, de acuerdo con los presupuestos o disposiciones vigentes en cada momento, al cabo primero de Aviación, caballero mutilado permanente en acto de servicio, D. Agustín San Norberto Villainzozo (R. G. 51.217), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Salamanca, a percibirla, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza, previa deducción de las cantidades percibidas en su anterior puntuación desde la indicada fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.152

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. número 64), y por haber sido calificado, dentro del Benemérito Cuerpo de Mutilados, con 77 puntos de mutilación, y previa fiscalización por la Intervención, se concede el 40 por 100 de pensión de mutilación, incrementada o modificada esta pensión, de acuerdo con los presupuestos o disposiciones vigentes en cada momento, al sargento de Artillería, caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, D. Manuel Estringana Moya (R. G. 48.588), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid, a percibirla, desde el día 1 de febrero de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de dicha plaza, previa deducción de las cantidades percibidas en su anterior puntuación desde la indicada fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Ingresos y bajas

2.153

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación que a cada uno se le señala, al personal de tropa (fallido) relacionado a continuación, como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 7.º, disposición común tercera núm. 3, disposición transito-

ria segunda y disposición final segunda núm. 4 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), y a los solos efectos de la pensión que pueda corresponder a sus derechohabientes, desde la fecha que a cada uno se le asigna, causando baja en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, por haber fallecido en las fechas y plazas que se indican:

Clasificados como caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Cabo de Infantería D. Francisco Figueroa Moreno (R. G. 19.366), a partir del día 1 de enero de 1979. Falleció en Las Palmas de Gran Canaria, el día 10 de junio de 1942. Se encontraba adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Las Palmas de Gran Canaria.

Soldado de Infantería D. José Padilla González (R. G. 19.059), a partir del día 1 de diciembre de 1978. Falleció en Cafete la Real (Málaga), el día 12 de junio de 1970. Se encontraba adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Málaga.

Otro, D. Adrián Martínez Sánchez (R. G. 15.718), a partir del día 1 de enero de 1979. Falleció en Funes (Navarra) el día 20 de marzo de 1964.

Se encontraba adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Pamplona.

Otro, D. Francisco López y Gago (R. G. 16.665), a partir del día 1 de enero de 1979. Falleció en Bueu (Pontevedra) el día 11 de septiembre de 1963. Se encontraba adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Pontevedra.

Otro, D. Manuel Palmeiro Crespo (R. G. 58.912), a partir del día 1 de septiembre de 1978. Falleció en La Coruña el día 27 de abril de 1951. Se encontraba adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Pontevedra.

Clasificado como caballero, mutilado permanente en acto de servicio

Soldado de Ingenieros D. Antidio Rodríguez Mazariego (R. G. 45.299), a partir del día 1 de enero de 1979. Falleció en Palencia, el día 6 de mayo de 1950. Se encontraba adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Valladolid.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Trienios

2.154

La O. G. 13665/260/78, por la que se conceden trienios, entre otros, al cabo de Artillería, caballero mutilado permanente en acto de servicio don José María Álvarez Dorado (R. G. 67.883), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Toledo, queda rectificadas en la parte que afecta al interesado en el sentido de corresponderle un trienio de proporci-

nalidad 4, con antigüedad y efectos económicos de 1 de febrero de 1978, y no de 1 de julio de 1978, como en dicha Orden se hacía constar.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.155

La O. C. 960/16/79, por la que se concedían trienios, entre otros, al guardia civil, caballero mutilado permanente en acto de servicio, don Francisco Sorando Martínez (Registro General 56.198), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Teruel, queda rectificadas en la parte que afecta al interesado, en el sentido de que los trienios que le corresponden son seis (uno de proporcionalidad 6 y cinco de proporcionalidad 4), con efectos económicos de 1 de noviembre de 1978, y no seis trienios de proporcionalidad 4, como en la citada Orden se hacía constar.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Cambio de clasificación

2.156

Causa baja en la Sección de inútiles para el Servicio, dependiente de la Dirección de Mutilados, y alta en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de inutilizado por razón del servicio (primera categoría), el guardia civil don Eduardo Navas Hombrebueno (Registro General 63.399), como comprendido en el artículo 25 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos, desde el día 1 de marzo de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de Granada, quedando en la situación específica y adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de dicha plaza.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

2.157

Causa baja como caballero mutilado permanente de guerra por la Patria y alta como caballero mutilado absoluto de guerra por la Patria el legionario D. Sebastián Sánchez Bautista (R. G. 65.071), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Salamanca, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 2.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. número 64), debiendo percibir sus devengos, desde el día 1 de diciembre de 1978, por la Subpagaduría Militar de Haberes de dicha plaza, disfrutando además, previa fiscalización por la Intervención, desde la misma fecha, del 100 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley, incremen-

tada o modificada esta pensión de acuerdo con los presupuestos o disposiciones vigentes en cada momento, previa deducción de las cantidades percibidas como caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, desde la indicada fecha.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO

Ingresos y ascensos

2.158

La Orden de 10 de febrero de 1978 (D. O. núm. 45), por la que se concedió el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, entre otros, al soldado de Infantería don José Díaz Anillo (R. G. 38.516), adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de La Coruña, queda rectificadas en la parte que afecta al interesado, en el sentido de que los efectos económicos que le corresponden en su actual clasificación, deben ser desde el día 1 de agosto de 1975 y no de 1 de noviembre de 1977, como en dicha Orden se hacía constar, ascendiéndose al empleo de sargento efectivo de su Arma, por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del artículo primero del Decreto-Ley 10/1973, de 16 de noviembre (D. O. número 259), por tenerlo solicitado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. núm. 64), debiendo percibir sus devengos como tal sargento desde el día 1 de agosto de 1975 al 31 de octubre de 1977, y desde el día 1 de noviembre de 1977 se le reclamará la diferencia correspondiente entre los empleos de soldado y sargento, previa deducción de las cantidades percibidas como mutilado útil desde la primera fecha citada. Percibirá sus devengos por la Pagaduría Militar de Haberes de La Coruña.

Madrid, 9 de febrero de 1979.

GUTIÉRREZ MELLADO



RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

(Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Heredia Sarmiento, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra re-

soluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de 24 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Heredia Sarmiento contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército, la de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, y la presunta por silencio negativo posterior, dictada, la segunda, en trámite de reposición, y desestimando la causa de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozcan el tiempo de servicios prestados en el

C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1978.

GUTIÉRREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

(Del B. O. del E. n.º 32, de 6-2-79.)

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR



ADVERTENCIA. Como apéndice a este DIARIO OFICIAL se publican dieciséis páginas conteniendo tres relaciones de señalamiento de haberes pasivos.



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada se otorga por «adjudi-

ción directa» el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase al personal que se cita.

Uno de Subalterno en el Instituto Nacional de Urbanización, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid, a favor del Policía armado don Julián García Soldado del Hoyo, con destino en la Inspección General de la Policía Armada (Madrid).

Art. 2.º El citado Policía armado, que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros...

(Del B. O. del E. núm. 35 de 9-2-79.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Excelentísimo e ilustrísimo señores: Las normas de cotización a la Seguridad Social para el año 1979 han quedado establecidas en el Real Decreto 82/1979, de 19 de enero. Introduce éste distintas modificaciones, acordadas por el Gobierno en uso de la facultad recogida en el núm. 1 de la disposición final tercera del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, al objeto de continuar el perfeccionamiento de la financiación, dentro de los límites que permiten las líneas de la política económica general adoptada para el año corriente.

Destacan entre las variaciones incorporadas la sustitución de las ba-

ses tarifada y complementaria de cotización por otras, mínima y máxima, que afectan a cada una de las categorías profesionales, calculadas de forma que entre ambos límites señalados con la suficiente amplitud, se comprendan las retribuciones normales que percibe el trabajador.

Mantiene, para las contingencias generales, el recargo de un doceavo en las bases mínimas de cotización, con lo que se recoge en éstas una parte de las gratificaciones extraordinarias establecidas en la Ley de Relaciones Laborales. Ello no debe impedir que también las restantes percepciones de vencimiento superior al mensual puedan ser distribuidas mensualmente, mediante prorrateo, a los efectos de uniformar las cotizaciones, con el correspondiente beneficio para el trabajador al determinarse la cuantía de las prestaciones que pueda causar.

Conviene acomodar asimismo la situación legal de pluriempleo del trabajador a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 82/1979, de 19 de enero.

En cuanto a los Regímenes Especiales, han de tenerse en cuenta aquellos cuyas normas de cotización hacen referencia al General. Concretamente, en el Agrario determina las bases de cotización coincidentes, como en años anteriores, con las mínimas del Régimen General.

En consecuencia, procede actualizar las instrucciones sobre cotización contenidas en la Orden de 28 de febrero de 1978.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º 1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social esta-

rá constituida por la reenumeración total, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 1 del artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974.

2. Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias y situaciones que se indican en el número anterior, excepción hecha de las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de desempleo, se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—Se computarán las retribuciones devengadas en el mes a que se refiere la cotización.

Segunda.—En caso de retribuciones de pago semanal, se computarán tantas semanas como sábados tenga el mes de que se trata; esto, es, las retribuciones correspondientes a veintiocho o treinta y cinco días.

Tercera.—A las retribuciones computadas conforme a las normas anteriores se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias de julio y de diciembre. A tal efecto, el importe anual estimado de las mismas se dividirá por 365, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En caso de trabajadores que perciban su retribución mensualmente, el indicado importe anual se dividirá por 12.

Cuarta.—Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre las cuantías de las bases mínima y máxima, correspondientes a la categoría profesional del trabajador, conforme a la tabla establecida en el artículo 1.º del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación, cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente.

Quinta.—El importe de la base de cotización se normalizará ajustándolo al múltiplo de 150 más próximo por defecto o exceso; si dicho importe equidistara de dos múltiplos consecutivos, se aplicará el inferior. No procederá la normalización cuando el importe de la base de cotización coincida con el de las bases máxima o mínima correspondiente.

Art. 2.º El tope mínimo de cotización, para todas las contingencias y situaciones, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y desempleo, en ningún caso podrá ser inferior a la base mínima que corresponda en cada momento al salario mínimo interprofesional vigente, sea cual fuere el número de horas trabajadas diariamente.

Art. 3.º Durante 1979 los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

1. Para las contingencias generales, el 34,30 por 100, del que el 29,15 por 100 será a cargo del empresario y el 5, 15 por 100 a cargo del trabajador.

2. Para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplicarán las tarifas porcentuales por actividades vigentes en el año 1978.

3. Para desempleo, el 2,70 por 100, del que el 2,35 por 100 estará a cargo del empresario y el 0,35 por 100 a cargo del trabajador.

Art. 4.º 1. La base de cotización aplicable para las contingencias generales durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria será la correspondiente al mes anterior al de la fecha de la incapacidad, excluidos los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico, siempre que sean satisfechos al trabajador por su Empresa durante la incapacidad laboral transitoria.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—El importe de la base de cotización se dividirá por el número de días a que se refiera la cotización. El cociente que resulte será la base diaria de cotización del trabajador. De corresponderle al trabajador bases mensuales, el cociente se multiplicará por 30 para determinar así su base de cotización.

Segunda.—Cuando el trabajador tuviera una retribución mensual y hubiese permanecido en alta en la Empresa en la que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria durante todo el mes natural anterior a dicha situación, la base de cotización de ese mes se dividirá, en todo caso, por 30 a efectos de lo establecido en la regla anterior.

Tercera.—Cuando el trabajador hubiera ingresado en la Empresa en el mismo mes en el que se haya iniciado la situación de incapacidad laboral transitoria, se aplicará a ese mes lo establecido en las reglas precedentes.

Cuarta.—El importe de los conceptos retributivos que tengan periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico, siempre que sean abonados por la Empresa durante la situación de incapacidad laboral transitoria, pasará a integrar la base de cotización del mes en que se satisfagan.

Quinta.—El importe de las cotizaciones extraordinarias de julio y diciembre que hayan sido prorrateado en la forma prevista en la norma tercera del número 2 del artículo 1.º, se entenderá comprendido en la base de cotización a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, no obstante la exclusión que se formula en el último inciso del mismo.

2. Lo dispuesto en el número anterior, excepto la norma quinta, será de

aplicación para calcular la base de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y desempleo durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

3. A efectos de la cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, mientras el trabajador se encuentre en la situación de incapacidad laboral transitoria, las Empresas podrán aplicar los porcentajes correspondientes al epígrafe 283 de las tarifas de primas, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Art. 5.º La base de cotización aplicable a la situación de desempleo será de igual cuantía que la base reguladora del subsidio de desempleo que haya reconocido la Entidad gestora.

Art. 6.º Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen General y se mantenga la obligación de cotizar, conforme a la dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley General de la Seguridad Social sin que perciba retribuciones computables, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente a su categoría profesional, salvo que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 2.º de la presente Orden.

Art. 7.º 1. Cuando un trabajador se encuentre en situación legal de pluriempleo, se aplicarán las siguientes normas:

A) Para las contingencias generales:

Primera.—El tope máximo de las bases de cotización, establecido en 106.470 pesetas en el artículo 2.º del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, se distribuirá entre todas las empresas en proporción al número de horas que trabaje en cada una de ellas.

Segunda.—Cada una de las Empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador, con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne, siempre que éste no sea superior a la base máxima correspondiente a su categoría profesional.

Tercera.—La base de cotización correspondiente a cada empresa se normalizará de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 2.º

Cuarta.—La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas Empresas y será aplicada por cada una de ellas en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral, se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

B) Para Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional y Desempleo:

Primera.—El límite máximo de la base de cotización, establecido en 91.260 pesetas mensuales en el artículo 2.º del Real Decreto 82/1979, de 19

de enero, se distribuirá entre todas las Empresas en la misma proporción que resulta para las contingencias generales. A efectos de cotización por las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, dichos importes quedarán ampliados al doble de su cuantía para los meses en que se cotice por las mismas.

Segunda.—La base de cotización será para cada Empresa la que resulte conforme a lo señalado en el número 1 del artículo 1.º y con el límite que se le haya asignado según el párrafo anterior.

2. Los prórrateos indicados en el número anterior se llevarán a cabo, a petición de las Empresas o trabajadores afectados, por las Delegaciones Provinciales de la Institución de la Seguridad Social encargada del control de la recaudación, con la salvedad relativa a lo previsto en el número 3 del presente artículo. La distribución así determinada tendrá efectos a partir de la liquidación de cuotas que corresponda al mes en que la petición se formule.

3. La Entidad gestora, de oficio o a instancia del trabajador o empresario afectados, podrá rectificar la distribución entre las distintas Empresas, efectuada conforme al número 1, cuando de acuerdo con dicha distribución y demás condicionantes que concurren se produzcan desviaciones sensibles en las bases de cotización resultantes.

Art. 8.º 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, la tabla de bases mínimas y máximas establecida en el artículo 1.º del mismo será de aplicación al Régimen Especial de Trabajadores del Mar y al Régimen Especial de Trabajadores Ferroviarios.

2. En el Régimen Especial Agrario, las bases mínimas que figuran en la tabla a que se refiere el número anterior constituirán las bases de cotización que, adaptadas a las características de dicho Régimen, son las siguientes:

a) Trabajadores por cuenta ajena:

	Pesetas día
De catorce y quince años	251
De dieciséis y diecisiete años	398
De dieciocho años en adelante, no cualificados	650
De dieciocho años en adelante, de acuerdo con la categoría profesional que ostenten.	

	Pesetas mes
1. Ingenieros y Licenciados	34.080
2. Peritos y Ayudantes titulados	28.230
3. Jefes administrativos o de Taller	24.570
4. Ayudantes no titulados	21.660
5. Oficiales administrativos	20.130
6. Subalternos	19.500
7. Auxiliares administrativos	19.600

	Pesetas día
8. Oficiales de primera y de segunda	656
9. Oficiales de tercera y Especialistas	650

b) Trabajadores por cuenta propia:

Cualquiera que sea su actividad	650
---------------------------------------	-----

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de índole general se susciten en la aplicación de la presente Orden ministerial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse como consecuencia de lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, la Dirección General de Régimen económico de la Seguridad Social podrá autorizar, a las Empresas que lo soliciten,

el prorrateo mensual del importe de las remuneraciones de vencimiento superior que no esté dispuesto con carácter obligatorio, siempre que sea de aplicación para todos los trabajadores de la Empresa.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1979.

SÁNCHEZ DE LEÓN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social.

(Del B. O. del E. n.º 32, de 6-2-79.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

MINISTERIO DE DEFENSA
JUNTA DE COMPRAS DELEGADA EN
EL CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO

Paseo de Moret, 3-B.—MADRID
Expediente 18.V.8/79-15

Hasta las 10,00 horas del día 9 de

marzo de 1979 se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, para la adquisición de artículos de vestuario con destino a la tropa, por un importe total de 639.764.000 pesetas.

El citado concurso se celebrará a las 11,00 horas del día 16 de marzo de 1979 en el salón de actos de esta Jun-

ta, en cuya Secretaría pueden consultarse los pliegos de bases desde las 9,30 horas hasta las 13,00 horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 2 de febrero de 1979.

Núm. 32

P. 1-1

Se recuerda lo dispuesto por la Superioridad respecto a la conveniencia de insertar en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de publicarse por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares, independientemente de los que figuren en otras revistas oficiales y en la Prensa nacional.